



CONTRATO NÚMERO: FOPROVEP/DO/003/2019

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ Y REFACCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL FIDEICOMISO PÚBLICO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DENOMINADO FONDO DE PROTECCIÓN PARA VEHÍCULOS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL (FOPROVEP), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA OPERATIVA, WENDY GABRIELA PÉREZ LINARES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA DIRECCIÓN OPERATIVA” Y POR LA OTRA, ÉL C. ADRIÁN EUGENIO ESCOBAR CRUZ, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA “EL PROVEEDOR”, Y EN CASO DE QUE SE MANIFIESTEN CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DE “LA DIRECCIÓN OPERATIVA”:

- a. Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 27 de abril de 2005 y reformas al Acuerdo publicado el 17 de julio de 2013 y 19 de abril de 2017, se autorizó la Constitución del Fideicomiso Público de Inversión y Administración, al que se le denominó “FONDO DE PROTECCIÓN PARA VEHÍCULOS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL”.
- b. Que con fecha 20 de febrero de 2006 se celebró el contrato de Fideicomiso Revocable de Inversión y Administración número 223999 entre el Gobierno del Estado de Chiapas y HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC y con fecha 15 de enero de 2015 se celebró el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración número 223999.
- c. Que de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo por el que se autoriza la Constitución del Fideicomiso y el numeral 3 de las Reglas de Operación del Fondo de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal, en adelante FOPROVEP, este Fideicomiso tiene por objeto constituirse en un fondo en el que se administren los recursos destinados por el Fideicomitente para atender aquellos siniestros ocasionados o en los que se vean involucrados los vehículos propiedad del Poder Ejecutivo Estatal.
- d. Que la Directora Operativa, Wendy Gabriela Pérez Linares, tiene la representación legal del Fideicomiso y es competente para la suscripción de los contratos de los prestadores de servicios profesionales, en términos del numeral 13 inciso b y n de las Reglas de Operación del Fondo de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal y del nombramiento expedido por el Oficial Mayor del Estado, Lic. Francisco Rafael Fuentes Gutiérrez, de fecha 16 de enero de 2019.



CONTRATO NÚMERO: FOPROVEP/DO/003/2019

- e. Que para los efectos del presente Contrato, señala como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en 10ª. Poniente Sur No. 111, Tercer Piso, Colonia Centro, Tuxtla Gutiérrez Chiapas.
- f. Que para cubrir las obligaciones derivadas del presente Contrato, se cuenta con disponibilidad presupuestal, según consta en el Acuerdo número 37 de la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité Técnico, celebrada el 21 de noviembre de 2018.
- g. Que para el correcto desempeño de las funciones que tiene encomendadas y para el cumplimiento de las acciones del Fideicomiso se requiere de la contratación de Servicio Automotriz y Refacciones, bajo las condiciones que se detallan en el presente contrato.

DE "EL PROVEEDOR":

- h. Que él C. Adrián Eugenio Escobar Cruz, es una persona física con plena capacidad de ejercicio, mexicana, mayor de edad, identificándose con credencial de votar con clave de elector [REDACTED], número de Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] y que es legítimo propietario del negocio denominado Servicio Automotriz Body Car's, mismo que se encuentra dedicado al Servicio automotriz y Refacciones, que reúne las condiciones técnicas y económicas, personales y profesionales suficientes, así como de los elementos necesarios para obligarse a la prestación de servicios ofertados que requiere "LA DIRECCIÓN OPERATIVA", y que es objeto del presente contrato, de conformidad con el Curriculum Vitae que se adjunta al presente como **ANEXO UNO**.
- i. Que cuenta con los conocimientos y recursos técnicos y materiales propios y necesarios para la ejecución de los servicios materia de este contrato, reconociendo expresamente su condición como proveedor y prestador de Servicios.
- j. Que para los efectos del presente Contrato señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en A [REDACTED]



CONTRATO NÚMERO: FOPROVEP/DO/003/2019

- k. Que conoce plenamente el contenido de las Reglas de Operación del Fondo de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal en las cuales se funda el presente Contrato, en consonancia con sus objetivos y alcances.

DE LAS PARTES:

- l. Que se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este contrato, manifestando que no existe engaño, error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte su consentimiento, por lo que se someten a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" se obliga a brindar sus servicios en materia de Servicio automotriz y Refacciones, consistiendo sus actividades en:

- a. Recepcionar los vehículos que le sean remitidos mediante orden de Admisión, por "LA DIRECCIÓN OPERATIVA", y realizar la valuación y/o diagnóstico correspondiente.
- b. Enviar cotizaciones o presupuestos según sea el caso, del costo de la reparación de los vehículos, así como del tiempo de entrega, obligándose a respetar los costos ajustados por "LA DIRECCIÓN OPERATIVA".
- c. Realizar la entrega oportuna de los vehículos oficiales o terceros afectados reparados, previo acuse de recibo de la copia del pago del deducible determinado por el Comité Técnico del FOPROVEP.
- d. Los servicios realizados por "EL PROVEEDOR" gozarán de una garantía de un mes, sin costo adicional para "LA DIRECCIÓN OPERATIVA".
- e. Mantener y procurar una comunicación eficiente con "LA DIRECCIÓN OPERATIVA" sobre la integración de los documentos requeridos para el soporte de sus expedientes.
- f. Entregar debidamente requisitado los finiquitos por reparación de vehículos oficiales y terceros afectados, y demás que requiera "LA DIRECCIÓN OPERATIVA".

culminar



CONTRATO NÚMERO: FOPROVEP/DO/003/2019

- g. Atender oportunamente para su suministro las solicitudes de autopartes y/o refacciones que le sean requeridas por "LA DIRECCIÓN OPERATIVA".
- h. Enviar cotizaciones o presupuestos según sea el caso del costo de las autopartes y/o refacciones, debiendo indicar el tiempo de entrega.
- i. Los servicios ofertados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" gozarán de una garantía de un mes, sin costo adicional para "LA DIRECCIÓN OPERATIVA".
- j. Mantener y procurar una comunicación eficiente con "LA DIRECCIÓN" sobre la integración de los documentos requeridos para el soporte de sus expedientes.
- k. Las demás que le instruya "LA DIRECCIÓN OPERATIVA".

SEGUNDA.- VIGENCIA. De acuerdo al ejercicio presupuestal para 2019, el presente Contrato surtirá efectos a partir del día de su firma y concluirá el 31 de diciembre de 2019.

TERCERA.- MONTO DE CONTRATACIÓN. "LA DIRECCIÓN OPERATIVA" se compromete a pagar, acorde a la cantidad que genere la reparación de los vehículos o la solicitud de autopartes y/o refacciones que le sean asignados a "EL PROVEEDOR", previo ajuste en común acuerdo de "LAS PARTES", a la presentación de la documentación necesaria para el trámite de pago de la factura respectiva.

CUARTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO. "LAS PARTES" acuerdan que la cantidad prevista en la cláusula anterior será cubierta a "EL PROVEEDOR" de conformidad con los siniestros ocurridos y presentados a "LA DIRECCIÓN OPERATIVA" siempre y cuando esté al corriente con las acciones planteadas en la cláusula primera del presente contrato.

"EL PROVEEDOR", manifiesta expresamente su conformidad para que el pago de todas las percepciones a que tenga derecho, se efectúe de manera directa mediante depósito a través de transferencias electrónicas, en la cuenta que proporcione, de la Institución Bancaria HSBC, México, S.A., asimismo, acepta que al realizar cualquier disposición de efectivo de dichos depósitos implica el consentimiento tácito en cuanto a concepto y monto.

El pago se hará a "EL PROVEEDOR", mediante transferencia bancaria, al número de cuenta que éste designe, o en su defecto, mediante cheque de caja que será librado y entregado por "LA DIRECCIÓN OPERATIVA", en el domicilio de este último. En el entendido de que "LA DIRECCIÓN OPERATIVA" no será responsable



CONTRATO NÚMERO: FOPROVEP/DO/003/2019

por el manejo de la cuenta de **"EL PROVEEDOR"**, o en su caso, de las comisiones o cargos que realice la Institución Bancaria.

El pago por siniestro o liquidación final, aunque haya sido pagadas, no se considerarán como aceptación de los servicios, toda vez que **"LA DIRECCIÓN OPERATIVA"** se reserva expresamente el derecho de reclamar por los servicios faltantes o mal ejecutados o por pagos en exceso.

QUINTA.- PAGOS. **"LAS PARTES"** acuerdan que **"LA DIRECCIÓN OPERATIVA"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** el monto total pactado contra entrega de Factura.

"LA DIRECCIÓN OPERATIVA", notificará a **"EL PROVEEDOR"** del pago autorizado por el Comité Técnico del FOPROVEP, para que en un plazo no mayor de 20 días hábiles contados a partir de la notificación, deberán presentar las facturas respectivas, de lo contrario, la **"LA DIRECCIÓN OPERATIVA"** podrá cancelar los pagos autorizados por el Comité Técnico del FOPROVEP, una vez que haya prescrito la obligación civil de conformidad al término establecido en la normatividad aplicable.

SEXTA.- ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO. **"LAS PARTES"** acuerdan que para el cumplimiento del presente contrato, se realizarán las siguientes especificaciones:

a. **"EL PROVEEDOR"** deberá enviar a **"LA DIRECCIÓN OPERATIVA"** los presupuestos o cotizaciones, dentro de un plazo no mayor a los 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la solicitud, y para la entrega de los vehículos reparados, autopartes y/o refacciones se obliga a cumplir en un periodo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la recepción del vehículo y/o refacciones, de lo contrario, tendrá como penalización la suspensión del servicio, mismo que será notificado en su momento.

b. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a informar periódicamente a **"LA DIRECCIÓN OPERATIVA"**, sobre los avances o la terminación de los servicios o cuando la **"LA DIRECCIÓN OPERATIVA"** lo requiera.

c. **"EL PROVEEDOR"** se responsabiliza del buen uso de los bienes, tanto de las refacciones y/o vehículos que le sean entregados o asignados por parte de **"LA DIRECCIÓN OPERATIVA"**, como para el mejor desempeño de sus actividades, diagnóstico y/o reparación, así como de los daños o pérdida de los mismos, cuando le sean imputables por omisión o negligencia y de igual forma a hacer devolución de los mismos.



CONTRATO NÚMERO: FOPROVEP/DO/003/2019

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente contrato podrá ser modificado por acuerdo entre "LAS PARTES", mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio el cual surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma.

OCTAVA.- RELACIONES LABORALES. "EL PROVEEDOR" manifiesta que dadas las características del servicio a prestar, no se sujeta a horario laboral, ni a territorio determinado, obligándose a estar al pendiente del reporte de los siniestros, a efecto de atenderlos a la hora y en el lugar en que se le solicite.

En virtud de la naturaleza de este contrato "EL PROVEEDOR" sólo tendrá derecho a los beneficios que en el mismo se establecen, sin embargo, "EL PROVEEDOR" acepta de manera expresa que las prestaciones de servicios estipuladas en la cláusula primera, no dan origen a ninguna clase de vínculo laboral con "LA DIRECCIÓN OPERATIVA", que conlleve a derechos consagrados en la legislación que rigen las relaciones de tipo obrero patronal, si no únicamente el pago por los servicios.

Solo en el caso de que "EL PROVEEDOR", ocupe personal propio, reconoce que será el único obligado del pago y cumplimiento de todas las prestaciones de carácter laboral, individuales o colectivas y de seguridad social, que se originen con los trabajadores que directa o indirectamente le presten sus servicios, y por lo mismo se obliga a acudir ante las autoridades, dependencias, tribunales administrativos o laborales y ante los organismos de seguridad social, para responder de las obligaciones contraídas ante las mismas o que se reclamen a través de ellas, obligándose a deslindar a "LA DIRECCIÓN OPERATIVA" de cualquiera de las responsabilidades u obligaciones que se pudieren generar ante dichas instancias.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a hacer del conocimiento oportuno a "LA DIRECCIÓN OPERATIVA", de cualquier hecho o circunstancia del cual sea sabedor y que en razón de los servicios prestados, pudiera beneficiar o evitar perjuicio a dicho servicio y se obliga a informar periódicamente a "LA DIRECCIÓN OPERATIVA" o bien, cuando esta última lo requiera, sobre los avances o la terminación de los servicios.

NOVENA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS. Se designa al Titular de la Dirección Operativa del Fideicomiso, como funcionario encargado de la supervisión de los servicios materia del presente contrato, quien deberá hacerlo en consonancia las especificaciones del presente contrato y al programa de servicios aprobado, debiéndose revisar cada mes los avances generados.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PROVEEDOR" se obliga a guardar escrupulosamente la información confidencial o reservada a que tenga acceso con motivo de los servicios que prestará y cuya divulgación pueda causar perjuicios a "LA DIRECCIÓN OPERATIVA" o a terceros. En caso de que se infrinja la presente cláusula,



CONTRATO NÚMERO: FOPROVEP/DO/003/2019

“EL PROVEEDOR”, será responsable civil, administrativa o penalmente, según corresponda.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. “LA DIRECCIÓN OPERATIVA”, en caso de que exista causa justificada, podrán suspender total o parcialmente, y en forma temporal la vigencia del presente contrato, debiendo establecer dicha temporalidad. Una vez que se haya definido la suspensión, no podrá ser prorrogada ni modificarse su vigencia por tiempo indefinido.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, llevándose a cabo la recalendarización de los servicios objeto de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. “LAS PARTES” podrán dar por terminado de manera anticipada el presente contrato cuando concurren razones de interés general; en caso de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre que en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave a “LA DIRECCIÓN OPERATIVA” o a terceros, obligándose “LAS PARTES” a realizar los ajustes en cuanto a las reparaciones de los vehículos realizados, hasta donde los recursos financieros existentes lo permitan.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. “LA DIRECCIÓN OPERATIVA”, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato en caso de que “EL PROVEEDOR” incumpla cualquier cláusula del presente contrato, por causa imputable a él mismo; rescisión que operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a. Se iniciará a partir de que a “EL PROVEEDOR” le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- b. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, “LA DIRECCIÓN OPERATIVA” contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “EL PROVEEDOR”. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a “EL PROVEEDOR” dentro dicho plazo, y
- c. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “LA DIRECCIÓN OPERATIVA” por concepto de los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Cuifinoz



CONTRATO NÚMERO: FOPROVEP/DO/003/2019

DÉCIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la normatividad aplicable en la materia y el Código Civil del Estado de Chiapas.

DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán resueltos de común acuerdo por "LAS PARTES".

En el caso de que no se llegue a una conciliación en los términos del párrafo anterior y sin perjuicio del procedimiento administrativo de rescisión previsto en el presente contrato, "LAS PARTES" expresamente convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; renunciando al efecto a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio actual o futuro u otra causa pueda corresponderle.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance jurídico, lo firman en dos tantos al margen y al calce, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 06 de marzo de 2019.

POR "LA DIRECCIÓN OPERATIVA"

POR "EL PROVEEDOR"

LIC. WENDY GABRIELA PÉREZ LINARES
DIRECTORA OPERATIVA

C. ADRIÁN EUGENIO ESCOBAR CRUZ.

TESTIGOS

C.P. CRUZ DEL CARMEN PÉREZ
FUENTES
ANALISTA "D" DE LA DIRECCIÓN
OPERATIVA

C.P. ERIC GAMALIEL CALVO MORENO
ANALISTA "D" DE LA DIRECCIÓN
OPERATIVA

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de prestación de Servicio Automotriz y Refacciones, de fecha 06 de marzo de 2019, celebrado entre el Fondo de Protección para Vehículos del Poder Ejecutivo Estatal (FOPROVEP), representado en este acto por Directora Operativa, Wendy Gabriela Pérez Linares y por la otra el C. Adrián Eugenio Escobar Cruz.

*Leído: Copia de Contrato
08/03/2019*